
Política de transparencia del FEI

Índice

1. Contexto y finalidad	2
2. Principios rectores	4
<i>Apertura.....</i>	<i>4</i>
<i>Garantizar la confianza y salvaguardar la información sensible.....</i>	<i>4</i>
<i>Voluntad de escuchar y de dialogar.....</i>	<i>4</i>
<i>Respeto de los derechos humanos y tolerancia cero con las represalias</i>	<i>5</i>
3. Marco institucional.....	6
4. Publicación de información	7
<i>Principios para la publicación de información.....</i>	<i>7</i>
<i>Naturaleza de la información y los documentos publicados</i>	<i>7</i>
5. Divulgación de información	9
<i>Principios aplicables a la divulgación de información</i>	<i>9</i>
<i>Excepciones</i>	<i>9</i>
<i>Procedimientos para el tratamiento de las solicitudes de información</i>	<i>11</i>
6. Disposiciones relativas a las reclamaciones y apelaciones	14
<i>Mecanismo de Reclamaciones</i>	<i>14</i>
<i>Defensor del Pueblo Europeo</i>	<i>14</i>
<i>Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus.....</i>	<i>14</i>
<i>Tribunal de Justicia de la Unión Europea</i>	<i>14</i>
7. Participación de las partes interesadas.....	15
8. Fomento de la transparencia	16
9. Responsabilidades.....	17

1. Contexto y finalidad

- 1.1 El Fondo Europeo de Inversiones (FEI o el «Fondo») es una institución financiera europea especializada en proporcionar financiación de riesgo, como capital riesgo y capital de crecimiento, garantías y otros tipos de instrumentos financieros con vistas a contribuir a la consecución de los objetivos de la Unión Europea (UE)¹, en particular el fomento de la innovación, el espíritu emprendedor, el crecimiento y el empleo. El FEI tiene como objetivo primordial apoyar a las pequeñas y medianas empresas (pymes). En principio, el FEI lleva a cabo su actividad dentro de la UE, en países candidatos y candidatos potenciales a la adhesión a la UE, y en países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). El accionista mayoritario del FEI es el Banco Europeo de Inversiones (BEI), y juntos forman el Grupo BEI. Como organismo de la UE, el FEI es consciente de que un nivel adecuado de transparencia crea valor comercial al reforzar la credibilidad y responsabilidad en la comunidad financiera. Además, la transparencia contribuye a mejorar la eficiencia, la eficacia y la sostenibilidad de las operaciones del FEI, mitigando riesgos y mejorando su relación con las partes interesadas.
- 1.2 El presente documento establece el marco de actuación del FEI en materia de transparencia y participación de las partes interesadas (la «**Política de Transparencia del FEI**» o «**política**»). Se ajusta al marco político del Grupo BEI, en particular a la Política de Transparencia del Grupo BEI, que fue aprobada por el Consejo de Administración del FEI y el Consejo de Administración del BEI el 15 de noviembre de 2021 y el 17 de noviembre de 2021, respectivamente (la «**Política de Transparencia del Grupo BEI**»). Los principios rectores de la Política de Transparencia del Grupo BEI, enunciados en la sección 2, se aplican al Grupo BEI en su conjunto. Para las partes sucesivas, tanto el BEI como el FEI disponen de su propio marco de aplicación, que tiene en consideración los aspectos específicos de la actividad y la gobernanza de cada institución.
- 1.3 El FEI, al aplicar la presente política, tiene en cuenta las demás políticas y normas del Grupo BEI, como la Política Antifraude del Grupo BEI, la Política de Denuncia de Irregularidades del Grupo BEI, la Política del Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI y los Códigos de Conducta pertinentes aplicables a su personal y a sus órganos rectores. La presente Política de Transparencia del FEI no invalida dichas políticas y normas, sino que debe leerse en relación con ellas dado que tienen carácter complementario entre sí. En caso de conflicto entre ciertas normas relativas a la transparencia y a la divulgación establecidas en otras políticas del Grupo BEI y las que aparecen en la presente Política de Transparencia del FEI, prevalecerán las disposiciones de esta última.
- 1.4 La Política de Transparencia del FEI tiene en cuenta el marco sobre transparencia pública constituido, en particular, por el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (el «Convenio de Aarhus»), aplicado por el Reglamento (CE) n.º 1367/2006, relativo a la aplicación de las disposiciones del Convenio de Aarhus (el «Reglamento Aarhus»)². El FEI sigue continuamente la evolución del marco político del Grupo BEI y de la UE en materia de transparencia y acceso público a la información, y se esfuerza por mejorar su propio marco de transparencia.

¹ Véase el artículo 2, apartado 1, de los Estatutos del FEI.

² En su versión oportunamente modificada (en el momento de redactar la presente política, el Reglamento Aarhus había sido modificado por última vez por el Reglamento (UE) 2021/1767 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1367/2006 relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, DO L 356 de 8.10.2021, p. 1-7).

- 1.5 Esta política entrará en vigor el [1 de marzo de 2025] y sustituirá a la anterior Política de Transparencia del FEI. La política está disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea en el sitio web del FEI³.

³ Si los contratos firmados en el marco de la anterior Política de Transparencia del FEI entran en conflicto con la presente política, prevalecerán las disposiciones de dichos contratos.

2. Principios rectores

Apertura

- 2.1 La presente política obedece a la voluntad de apertura y de alcanzar el máximo nivel de transparencia posible. Cualquier información relativa a las actividades operativas e institucionales del FEI se pondrá a disposición de terceros (el público), siempre que no esté sujeta a una excepción definida («presunción de divulgación», véase la sección 5 de la Política de Transparencia del Grupo BEI y la sección correspondiente de la Política de Transparencia del FEI), en aplicación del principio de no discriminación y de igualdad de trato, y de conformidad con la legislación de la UE.
- 2.2 El FEI, en cuanto institución que forma parte del Grupo BEI, considera que, debido a su doble carácter de institución pública y financiera, la transparencia respecto a sus procesos de toma de decisiones, funcionamiento y aplicación de las políticas de la UE refuerza su credibilidad y responsabilidad ante el público. La transparencia contribuye también a aumentar la eficiencia, la eficacia y la viabilidad de las operaciones del FEI, a reforzar su política de «tolerancia cero» ante el fraude y la corrupción, a garantizar el cumplimiento de las normas medioambientales y sociales en el ámbito de las actividades financiadas y a promover la obligación de rendir cuentas y la buena gobernanza.
- 2.3 El FEI entiende por transparencia un contexto en el que los objetivos de las políticas, su marco jurídico, institucional y económico, las decisiones estratégicas y su justificación, así como las modalidades de su rendición de cuentas se hacen públicos de un modo exhaustivo, accesible y en tiempo oportuno. La transparencia es, por lo tanto, una condición esencial para que pueda darse un intercambio libre y abierto con las partes interesadas, en el que las normas y los motivos que subyacen a las políticas y las prácticas en vigor sean considerados justos y claros por todas las partes.
- 2.4 Además, proporcionar información a los responsables de la toma de decisiones económicas ayuda también a mejorar la estabilidad y la eficiencia de los mercados y promueve el cumplimiento de las normas admitidas internacionalmente.

Garantizar la confianza y salvaguardar la información sensible

- 2.5 En su calidad de institución financiera, el FEI debe mantener la confianza de sus clientes, cofinanciadores, inversores y otros terceros pertinentes. Por lo tanto, es necesario disipar las preocupaciones relativas al tratamiento de la información confidencial que, de otro modo, podrían incidir en la voluntad de dichos socios de colaborar con el Grupo e impedir a sus miembros cumplir sus misiones y objetivos respectivos. La presente política garantiza la protección de la información cuya divulgación atentaría contra los derechos e intereses legítimos de terceros y/o del FEI con arreglo a las excepciones definidas en esta política.

Voluntad de escuchar y de dialogar

- 2.6 El FEI se compromete a fomentar activamente que las partes interesadas contribuyan con sus sugerencias a sus políticas y prácticas. A través de su compromiso con una comunicación abierta, el FEI demuestra su voluntad de diálogo para aprovechar las aportaciones de terceros a su trabajo y cumplir sus objetivos.
- 2.7 El FEI está abierto a un diálogo y una cooperación constructivos con todas las partes interesadas, basados en la confianza y el interés mutuos.

Respeto de los derechos humanos y tolerancia cero con las represalias

- 2.8 El FEI se compromete a respetar los derechos humanos en todas sus actividades. En el marco de la presente política, el FEI no tolera ningún tipo de represalias contra personas u organizaciones por ejercer sus derechos en virtud de esta política.

3. Marco institucional

- 3.1 El FEI fue creado en 1994 por el Consejo de Gobernadores del BEI, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos del BEI, como una entidad con personalidad jurídica propia y autonomía financiera. El BEI, la UE, representada por la Comisión Europea, e instituciones financieras públicas y privadas participan en el capital del FEI. El FEI tiene cuatro órganos estatutarios: la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y el Consejero Delegado. Este último es responsable de la gestión diaria del Fondo y, de conformidad con los Estatutos del FEI, el Director General podrá estar asistido por un Consejero Delegado Adjunto.
- 3.2 En sus operaciones cotidianas, el FEI se esfuerza por garantizar el cumplimiento de las políticas y la legislación de la UE y, en los países donde estas no son aplicables, las utiliza, no obstante, como referencia. El FEI también tiene en cuenta las normas del mercado y las prácticas de otros participantes de la comunidad financiera.
- 3.3 Un objetivo clave de la Unión Europea es aumentar la transparencia de sus instituciones y organismos. Su finalidad es aproximarlos a los ciudadanos a quienes sirven y subrayar la pertinencia de su contribución a la cohesión económico-social y al desarrollo sostenible de Europa, así como al fomento de los objetivos de la cooperación exterior de la Unión.
- 3.4 La presente política se ajusta a las obligaciones legales del FEI relativas al principio de apertura y al derecho de acceso del público a la información y a los documentos. La relación entre la presente política y dichas obligaciones, según las interpreta el FEI, se expone a continuación de manera no técnica en los artículos 3.5 y 3.6.
- 3.5 El principio de apertura se consagra en el artículo 1 del Tratado de la Unión Europea (TUE), según el cual, el Tratado constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible. La apertura contribuye asimismo al fortalecimiento de los principios de democracia y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TUE. El artículo 15, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la obligación de las instituciones, órganos y organismos de la UE, incluido el FEI, de actuar con el mayor respeto posible al principio de apertura con el fin de fomentar una buena gobernanza y de garantizar la participación de la sociedad civil.
- 3.6 El artículo 15, apartado 3, del TFUE prevé el derecho de los ciudadanos a acceder a los documentos. Se trata de un derecho fundamental, reconocido por el artículo 42 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. Como parte del Grupo BEI y en consonancia con el artículo 3.7, de la Política de Transparencia del Grupo BEI, el FEI hará cuanto esté a su alcance para aplicar, a través de esta política, los principios expresados en el artículo 15, apartado 3, del TFUE con arreglo a los principios de apertura, buena gobernanza y participación, determinando al mismo tiempo cómo deberían aplicarse los principios generales y límites que rigen el derecho de acceso del público en relación con sus funciones específicas como institución financiera.

4. Publicación de información

Principios para la publicación de información

- 4.1 Con el fin de apoyar y promover el principio de transparencia, el FEI se compromete a publicar y actualizar de manera oportuna la información y los documentos referentes a su papel, sus políticas y sus actividades.
- 4.2 El sitio web del FEI (www.eif.org) es el principal canal para difundir ampliamente información sobre las actividades del FEI. Asimismo, el FEI también ofrece información al público a través de otros medios, como publicaciones impresas y documentos informativos, notas de prensa, presentaciones en conferencias, seminarios y redes sociales.
- 4.3 Si bien, por razones prácticas y operativas, la principal lengua de comunicación con el público es el inglés, se admiten otras lenguas oficiales de la UE. El FEI publica su Política de Transparencia en todas las lenguas oficiales de la UE.
- 4.4 De conformidad con el Reglamento Aarhus, el FEI hará que la información medioambiental que obre en su poder esté disponible paulatinamente en el registro público de documentos que el FEI ha creado en su sitio web (el «**Registro Público del FEI**»). El Registro Público del FEI contiene, en particular, documentos clave sobre la política medioambiental del Grupo BEI y del FEI, documentos sobre aspectos medioambientales y sociales relativos a fondos y, en su caso, informes y directrices.
- 4.5 Dentro de los límites impuestos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 5 (Divulgación de información) de la presente política, la decisión final sobre qué información puede divulgarse al público, qué documentos publicar y en qué formato y los canales de difusión corresponderá al FEI.

Naturaleza de la información y los documentos publicados

- 4.6 El FEI publica regularmente una amplia gama de información y documentos en su sitio web, entre otros:
 - información institucional y actualizaciones;
 - políticas y estrategias;
 - investigación y análisis de mercado;
 - informes del Grupo BEI;
 - información sobre mandatos o productos de inversión en deuda, capital y desarrollo de capacidades;
 - información dirigida a entidades bancarias y de garantía, gestores de fondos, inversores privados y otros participantes del mercado;
 - iniciativas de desarrollo regional, nacionales y sectoriales;
 - convocatorias de manifestaciones de interés para la selección de intermediarios financieros;

- información relativa a la contratación pública y a los anuncios de licitación efectuados por cuenta propia del FEI;
 - información relativa a la rendición de cuentas y la gobernanza;
 - información sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza. Los documentos y las publicaciones de esta categoría también pueden consultarse a través del Registro Público del FEI en su sitio web.
- 4.7 Una vez aprobados por la Junta General, el FEI publica cada año sus estados financieros auditados que forman parte integrante del Informe Anual del FEI. Los estados financieros se preparan con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) e incluyen notas explicativas al balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el informe de un auditor externo y el Informe del Consejo de Vigilancia. Además, el Informe Anual del FEI incluye información detallada sobre las firmas de inversiones en capital y garantías, junto con un resumen de datos clave (nombre de la contraparte, recursos e importe, entre otros).
- 4.8 El FEI publica extractos de las actas de las decisiones del Consejo de Administración, así como de las decisiones adoptadas por el Consejero Delegado del FEI por delegación del Consejo de Administración, tras su aprobación. Además, el FEI pone a disposición de los interesados el calendario de las reuniones previstas de su Consejo de Administración y de su Consejo de Vigilancia.
- 4.9 El Grupo BEI publica anualmente un informe de divulgación sobre la gestión del riesgo, también denominado «informe del tercer pilar», con arreglo a la definición del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. El informe está concebido para proporcionar más información sobre el enfoque del Grupo BEI a la hora de gestionar los principales riesgos a los que está expuesto y evaluar su adecuación del capital, apalancamiento financiero y liquidez. Además de contener las divulgaciones establecidas en los reglamentos de la UE sobre requisitos de capital, en el informe de divulgación sobre la gestión del riesgo se examinan las directrices y los dictámenes de la Autoridad Bancaria Europea, así como los documentos de normas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea sobre los requisitos de divulgación. La divulgación de información del tercer pilar desempeña un papel clave a la hora de promover la disciplina de mercado a través de la comunicación pública de información prudencial significativa. La definición y aplicación de un marco común del tercer pilar con información prudencial granular y comparable es un paso importante hacia la reducción de la asimetría de la información con los usuarios de la información prudencial.
- 4.10 Por último, en consonancia con las mejores prácticas del mercado, se puede acceder en línea a datos agregados sobre financiación intermediada del FEI, incluido un desglose por países y por sectores⁴.
- 4.11 El Grupo BEI supervisa muy de cerca la cuestión de la sostenibilidad y se adhiere voluntariamente a los marcos de información medioambiental y de sostenibilidad, según proceda, y publica los informes correspondientes en su sitio web.

⁴ <https://smefinance.eif.org>

5. Divulgación de información

Principios aplicables a la divulgación de información

5.1 Presunción de divulgación:

- a. Toda la información y los documentos que obran en poder del FEI pueden ser divulgados previa solicitud, a menos que exista un motivo imperioso para no divulgarlos (ver «Excepciones», más abajo).
- b. La presente política se aplica sin perjuicio de los derechos de acceso del público a la información o los documentos que obren en poder del FEI, de conformidad con:
 - i. el Convenio de Aarhus, aplicado por el Reglamento Aarhus; el FEI prestará especial atención a todas las solicitudes de divulgación de información o documentos, especialmente las relativas a la información medioambiental;
 - o
 - ii. otros instrumentos del derecho internacional y de la UE, o actos de las instituciones de la UE que los apliquen, que sean aplicables al FEI.

5.2 No discriminación e igualdad de trato: todo miembro del público tiene derecho a solicitar y recibir en tiempo oportuno información o documentos del FEI sin sufrir ningún tipo de represalia. Al examinar una solicitud de información o documentos, el FEI no ejerce ningún tipo de discriminación ni concede acceso privilegiado a la información o los documentos.

Excepciones

5.3 Además del compromiso de respetar los principios de divulgación y transparencia, el FEI tiene también el deber de proteger la confidencialidad profesional de conformidad con la legislación de la UE y, más particularmente, con el artículo 339 del TFUE y con la normativa en materia de protección de datos personales. Los reglamentos nacionales y las normas del mercado que rigen los contratos comerciales y las actividades de mercado podrán ser asimismo de aplicación al FEI. Por consiguiente, la divulgación de información y documentos se halla sometida a ciertas restricciones.

Al aplicar las excepciones al principio de divulgación, el FEI tendrá debidamente en cuenta, de conformidad con la sección 3 (Marco institucional) de la presente política, el carácter específico de su función y de sus actividades, así como la necesidad de proteger sus intereses legítimos o los intereses de sus mandantes y la confidencialidad de las relaciones con sus contrapartes.

5.4 En particular, se denegará el acceso a información cuya divulgación pudiese perjudicar la protección de:

- a. El interés público, en lo referente a:
 - la seguridad pública;
 - los asuntos militares y de defensa;
 - las relaciones internacionales;
 - la política financiera, monetaria o económica de la Unión Europea, de sus instituciones y organismos o de un Estado miembro;
 - el medio ambiente, como los lugares de reproducción de especies raras.

- b. La intimidad y la integridad, la protección y la seguridad de las personas físicas, particularmente a tenor de la legislación de la UE en materia de protección de datos personales⁵.

5.5 También se denegará el acceso a información o documentos cuya divulgación pudiese perjudicar la protección de:

- los intereses comerciales de una persona física o jurídica⁶;
- los derechos de propiedad intelectual;
- los procedimientos judiciales y el asesoramiento jurídico;
- los objetivos de inspecciones, investigaciones y auditorías⁷.

Se presumirá que la divulgación de información y documentos recopilados y generados durante las actividades de inspección, investigación y auditoría socava la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría.

Las solicitudes de divulgación de información o documentos referentes a investigaciones concluidas se evaluarán considerando todas las circunstancias pertinentes de cada caso⁸, así como los principios y normas relevantes, incluidos, entre otros, los previstos en:

- la legislación en materia de protección de datos de la Unión Europea;
- los dictámenes del Supervisor Europeo de Protección de Datos;
- la legislación de la Unión Europea relativa a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF);
- el marco jurídico aplicable a la Fiscalía Europea (EPPO);
- la Política Antifraude del Grupo BEI.

5.6 Se denegará el acceso a la información o a los documentos elaborados por el FEI para uso interno o recibidos por el FEI que estén relacionados con una cuestión sobre la cual el FEI no haya tomado todavía una decisión, en el caso de que su divulgación pueda perjudicar gravemente el proceso de toma de decisiones del FEI.

Se denegará el acceso a la información o a los documentos que contengan dictámenes para uso interno en el marco de deliberaciones o consultas preliminares dentro del FEI o con los Estados miembros u otras partes interesadas, incluso después de que se haya adoptado la decisión, en el caso de que su divulgación pueda perjudicar gravemente el proceso de toma de decisiones del FEI.

5.7 Las excepciones mencionadas en los artículos 5.4, 5.5 y 5.6 se aplican a menos de que exista un interés público superior que justifique la divulgación. Por lo que respecta al artículo 5.4, así como a

⁵ La protección de la intimidad y de los datos personales son derechos fundamentales previstos, respectivamente, en los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En el tratamiento de datos personales, el FEI aplica los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (UE) 2018/1725.

⁶ El término «intereses comerciales» cubre, pero no exclusivamente, los casos en los que el FEI ha celebrado un acuerdo de confidencialidad. También podría tratarse de i) información o documentos comerciales, financieros de propiedad privada o de otro tipo no públicos creados o recibidos por el FEI; ii) información referente a negociaciones, documentación jurídica y correspondencia conexa. Los intereses comerciales podrían estar protegidos igualmente tras la expiración del acuerdo de confidencialidad.

⁷ El cuarto punto del artículo 5.5 se aplica a las inspecciones, investigaciones y auditorías, incluida la diligencia debida en materia de conformidad, llevadas a cabo por los servicios pertinentes del Grupo BEI o en su nombre, en particular las funciones de investigación, auditoría y conformidad, así como por otros terceros pertinentes, como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea (EPPO) o las autoridades nacionales.

⁸ Las investigaciones se consideran concluidas cuando se han cerrado sin seguimiento o supervisión o cuando se ha completado el seguimiento o la supervisión.

los puntos segundo y cuarto del artículo 5.5, con la excepción de las investigaciones, se estimará que la divulgación reviste un interés público superior cuando la información solicitada tenga relación con emisiones al medio ambiente.

- 5.8 De conformidad con el marco jurídico aplicable, cuando se trate de solicitudes de acceso a información o documentos medioambientales, los motivos de denegación se interpretarán de manera restrictiva, atendiéndose por una parte al interés público de la divulgación de la información solicitada.
- 5.9 Por lo que respecta a la información o los documentos de terceros que obren en poder del FEI, el FEI consultará con el (los) tercero(s) correspondiente con el fin de evaluar si son aplicables las excepciones de divulgación, a menos que, a juicio razonable del FEI, esté claro que la información o el documento puede ser divulgado.
- 5.10 Un Estado miembro o una institución, un órgano o una agencia de la UE podrá solicitar al FEI que no divulgue sin su consentimiento previo información o documentos originarios de aquellos, exponiendo los motivos de su objeción en relación con las excepciones mencionadas en la sección 5 (Divulgación de información) de la presente política.
- 5.11 Las excepciones se aplicarán únicamente durante el período en que la protección esté justificada por el contenido del documento. Las excepciones tendrán una vigencia máxima de 30 años. Después de 30 años, los documentos se someten a examen a efectos de un posible archivo público. Cuando se trate de documentos a los que se aplican las excepciones relativas a la protección de los datos personales o los intereses comerciales de una persona física o jurídica, incluidos los derechos de propiedad intelectual, así como los documentos cubiertos por las excepciones previstas en el artículo 5.4 (a) de la presente política, en particular la seguridad pública, y los asuntos militares y de defensa, las excepciones podrán mantenerse, en caso de ser preciso, incluso después de transcurrido dicho período. Por lo general, la información obrará en poder del FEI solamente hasta la expiración del período durante el cual debe ser conservado por el FEI en cumplimiento de la política de conservación del Grupo BEI aplicable y las directrices de conservación de registros del FEI.

Procedimientos para el tratamiento de las solicitudes de información

Los procedimientos aplicados por el FEI para el tratamiento de las solicitudes de información recibidas del público son los siguientes:

- 5.12 Las solicitudes de información se dirigirán por escrito, preferiblemente usando el formulario a dicho efecto disponible en el [sitio web del FEI](#), o a través de la dirección de correo electrónico transparency@eif.org o la dirección de la sede social del FEI ([European Investment Fund 37B Av. John F. Kennedy, 2968 Kirchberg Luxembourg](#)).
- 5.13 El solicitante no estará obligado a justificar su solicitud.
- 5.14 Todas las solicitudes de acceso a información o documentos específicos serán tramitadas sin demora por el FEI, que concederá acceso a una parte o a la totalidad de la información o de los documentos solicitados (cuando se trate de un documento parcialmente sometido a restricción, se divulgarán las partes no restringidas) y/o expondrá, en su caso, los motivos de la denegación total o parcial.
- 5.15 En caso de que una solicitud no sea lo bastante precisa o no permita identificar la información o los documentos solicitados, se invitará al solicitante a facilitar las correspondientes explicaciones.

- 5.16 Si el FEI o sus contrapartes ya han hecho públicos la información o los documentos solicitados, el FEI podrá cumplir su obligación de conceder el acceso informando al solicitante de cómo obtener la información o los documentos pertinentes⁹.
- 5.17 En el caso de una solicitud de un documento de gran extensión o de un gran número de documentos, el FEI podrá acordar un arreglo amistoso y equitativo con el solicitante de manera informal.
- 5.18 Las solicitudes son atendidas sin demora por el FEI, que responderá dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.
- 5.19 En casos excepcionales, el tiempo de respuesta podrá ser ampliado en 15 días hábiles adicionales, por ejemplo en los siguientes casos que causan complejidad:
- cuando la solicitud se refiera a un gran volumen de información o documentos, o a información o documentos históricos;
 - cuando la información no es fácil de recabar;
 - cuando la solicitud o la información o los documentos solicitados estén redactados en lenguas distintas de la lengua de trabajo del FEI (inglés) y sea necesaria su traducción para poder ser tramitadas.

En estos casos, el FEI informará al solicitante de la ampliación del plazo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud.

En la medida en que resulte posible, el FEI se esforzará por dar respuesta a estas solicitudes de especial complejidad dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información.

- 5.20 La información y los documentos solicitados serán facilitados por el FEI en una versión y formato existentes o bien, si ello fuese posible, en un formato ajustado a las necesidades específicas del solicitante.
- 5.21 Solamente podrá exigirse a los solicitantes que corran con los gastos de producción y envío de copias. Estos no excederán el coste real de la producción y el envío de copias.
- 5.22 Las solicitudes serán tratadas de conformidad con las normas de protección de las personas relativas al tratamiento de datos de carácter personal establecidas en el derecho de la UE¹⁰.
- 5.23 Si, para salvaguardar los intereses protegidos por la presente política, el FEI no pudiera divulgar la información o los documentos solicitados, en su totalidad o en parte, se comunicará al solicitante la razón o las razones por las que no es posible dar curso a su solicitud y se le informará del derecho que lo asiste para formular, si lo desea, una solicitud confirmatoria o para presentar una reclamación (conforme se establece más adelante).
- 5.24 El FEI se reserva el derecho a negarse a responder a una solicitud que sea excesiva o repetitiva. Lo mismo se aplica para las solicitudes que sean claramente infundadas, maliciosas o de naturaleza comercial.
- 5.25 En caso de denegación total o parcial tras la solicitud inicial, el solicitante podrá formular, dentro de un plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la respuesta del FEI, una solicitud confirmatoria con el fin de que el FEI reconsidere su postura. Alternativamente, el solicitante podrá

⁹ Por ejemplo, el FEI puede proporcionar un hipervínculo a la página web que contiene la información o los documentos.

¹⁰ Véase, en particular, el Reglamento (UE) 2018/1725.

presentar una reclamación ante el Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI conforme se establece más detalladamente en la sección 6.

- 5.26 En caso de denegación total o parcial tras una solicitud confirmatoria, el FEI informará al solicitante de los recursos de que dispone, a saber, presentar una reclamación ante el Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI, formular una queja al Defensor del Pueblo Europeo o iniciar un procedimiento judicial contra el FEI ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (el «Tribunal»).
- 5.27 La ausencia de respuesta del FEI en el plazo establecido en los artículos 5.18 y 5.19 se considerará una respuesta denegatoria y dará derecho al solicitante a presentar una reclamación ante el Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI o el Defensor del Pueblo Europeo, o a iniciar un procedimiento judicial contra el FEI ante el Tribunal.

6. Disposiciones relativas a las reclamaciones y apelaciones

Mecanismo de Reclamaciones

- 6.1 Las disposiciones para la presentación de reclamaciones son establecidas por el Grupo BEI en la Política del Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI, que reconoce a los miembros del público el derecho a presentar una reclamación contra el FEI por supuesta mala administración y ofrece a los ciudadanos un instrumento alternativo y preventivo para la resolución de desavenencias.
- 6.2 Toda persona física o jurídica que alegue un caso de mala administración por parte del FEI, incluido el incumplimiento de su Política de Transparencia, podrá presentar una reclamación en el plazo de un año a partir de la fecha en que el reclamante pudo, dentro de lo razonable, tener conocimiento de los hechos que motiven la reclamación.
- 6.3 De conformidad con su política, el Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI no puede ocuparse de reclamaciones que hayan sido ya presentadas ante otros mecanismos de control administrativo o judicial, o que ya hayan sido resueltas por los mismos.

Defensor del Pueblo Europeo

- 6.4 Cualquier ciudadano de la Unión Europea, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro de la UE, que no quede satisfecho con el resultado de la reclamación presentada ante el Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI, puede, de conformidad con el artículo 228 del TFUE, incluso si el reclamante no ha sufrido perjuicio directo como consecuencia de la presunta mala administración, presentar una queja ante el Defensor del Pueblo Europeo¹¹.

Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus

- 6.5 Cualquier miembro del público tiene derecho a presentar ante el Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus una comunicación contra la Unión Europea en relación con un presunto incumplimiento del Convenio.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

- 6.6 La decisión del FEI tras una solicitud confirmatoria también puede ser objeto de un recurso judicial ante el Tribunal en consonancia con las disposiciones aplicables del TFUE, en particular las enunciadas en los artículos 263 y 271. Cuando decidan impugnar la decisión del FEI ante el Tribunal, las partes interesadas deben tener en cuenta que el recurso judicial puede excluir el acceso a otros mecanismos de resolución de conflictos como el Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI y el Defensor del Pueblo Europeo.

¹¹ Según la comunicación del Defensor del Pueblo Europeo en su sitio web, el Defensor del Pueblo Europeo también se ha comprometido a utilizar sus facultades para abrir una investigación a iniciativa propia con el fin de tramitar las quejas presentadas ante él si hay motivos para hacerlo cuando la única razón que impide realizar una investigación es que el reclamante no es ciudadano de la Unión Europea o una persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en la Unión Europea.

7. Participación de las partes interesadas

- 7.1 Los principios del FEI relativos a la participación de las partes interesadas tienen como objetivo básico garantizar que estas sean escuchadas y que se tengan debidamente en cuenta sus preocupaciones.
- 7.2 El FEI promueve la transparencia como medio para reforzar sus mecanismos de rendición de cuentas. Por ello, el propósito del FEI es proporcionar a las partes interesadas la información que precisen.
- 7.3 La política de participación de las partes interesadas del FEI trata de seguir las mejores prácticas establecidas por el BEI y otras instituciones financieras internacionales, cuya finalidad es mejorar la comprensión mutua, responder a las preocupaciones de las partes interesadas y adecuar sus actividades en consecuencia, reducir la posible disparidad entre expectativas, políticas y prácticas, para así lograr una mayor coherencia y responsabilidad en las políticas y prácticas del FEI.
- 7.4 Con su adhesión a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el FEI garantiza el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de acceso a la información, de participación y de recurso. En consonancia con esto, las partes interesadas deben poder colaborar libremente con el FEI para aportar su opinión, expresar su oposición y plantear sus preocupaciones. Por consiguiente, el FEI no tolerará actos de intimidación ni represalias en relación con las actividades financiadas por el FEI, y adoptará las medidas de seguimiento pertinentes como y cuando proceda.

8. Fomento de la transparencia

- 8.1 Una gobernanza deficiente, así como la corrupción y la falta de transparencia pueden obstaculizar gravemente el desarrollo económico y social. El FEI promueve activamente la transparencia y la buena gobernanza en sus operaciones y con sus contrapartes.
- 8.2 El FEI integra su marco político en las políticas del Grupo BEI y mantiene estrechos contactos con el BEI, al igual que con otras instituciones y organismos de la UE e internacionales, para seguir la evolución en el ámbito de la transparencia y la divulgación, e intercambiar puntos de vista al respecto con el objeto de mejorar permanentemente sus propias políticas y prácticas en la materia. También aborda las cuestiones relativas a la transparencia y la divulgación en su diálogo constante con todas las partes interesadas.
- 8.3 El FEI anima a sus contrapartes, accionistas o mandantes a que faciliten información o documentos sobre su relación con el FEI, en particular sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza. Esto debe hacerse sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad, los intereses legítimos del FEI y de otros terceros, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 8.4 El FEI continuará intensificando sus esfuerzos para mejorar su transparencia, su responsabilidad respecto a la rendición de cuentas y su gobernanza en consonancia con los marcos de transparencia y gobernanza aplicables del Grupo BEI, y se mantendrá a la vanguardia en este ámbito como institución transparente y responsable.
- 8.5 Como parte del Grupo BEI, el FEI se compromete a contribuir a los informes voluntarios del Grupo BEI sobre sostenibilidad, medio ambiente o gobernanza, así como a publicarlos, como demuestran los informes del Grupo BEI para el Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TCFD)¹², las normas de la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes (GRI) y el sistema de gestión y auditoría medioambientales de la UE (EMAS).
- 8.6 El FEI figura entre los signatarios de los Principios para la Inversión Responsable (PRI) respaldados por las Naciones Unidas. Los PRI están reconocidos como la principal red mundial de inversores comprometidos con la integración de consideraciones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en sus prácticas de inversión. Como signatario de los PRI, el FEI mejora continuamente sus procesos y prácticas de inversión en materia ASG¹³. Esta cooperación está en consonancia con el firme compromiso del FEI de apoyar el Pacto Verde Europeo.

¹² El Consejo Internacional de Normas de Sostenibilidad (ISSB) de la Fundación NIIF ha asumido la responsabilidad de supervisar los avances de las empresas en la divulgación de información relacionada con el clima del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TCFD) del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) desde 2024.

¹³ El informe del FEI sobre los PRI puede consultarse en el sitio web dedicado de las Naciones Unidas.

9. Responsabilidades

- 9.1 Considerando que el Consejo de Administración del FEI tiene competencias para adoptar la Política de Transparencia del FEI, su supervisión y aplicación son responsabilidad del Consejero Delegado. Las correspondientes responsabilidades se reparten entre los diferentes servicios de la organización, según corresponda, de manera que los objetivos de esta política se plasmen en las metas y actividades en todos los niveles de la organización.
- 9.2 Se asignarán los recursos necesarios para la aplicación de la Política de Transparencia del FEI en toda la organización. El personal interesado recibirá una formación que le permita abordar adecuadamente las cuestiones de transparencia y de divulgación, diálogo con las partes interesadas y demás cuestiones afines.
- 9.3 La Política de Transparencia del FEI, en consonancia con la Política de Transparencia del Grupo BEI, está sometida a un continuo proceso de revisión interna y evaluación de la calidad. Cada cinco años se valorará la necesidad de aportar modificaciones en la Política de Transparencia del FEI, o también podrán aportarse en coordinación con el proceso de revisión aplicado a la Política de Transparencia del Grupo BEI y como resultado de este.
- 9.4 La información sobre la aplicación de esta política se facilita anualmente al BEI y se consolida en el informe anual publicado conforme a lo dispuesto en la artículo 9.4 de la Política de Transparencia del Grupo BEI¹⁴.

¹⁴ El BEI publica un informe anual sobre la aplicación de la Política de Transparencia del Grupo BEI, así como sobre las reclamaciones presentadas en el marco del Mecanismo de Reclamación. Asimismo, las quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo Europeo se publican en el sitio web y en el informe anual del Defensor del Pueblo. Las deliberaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y las del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus también se publican en sus respectivos sitios web.